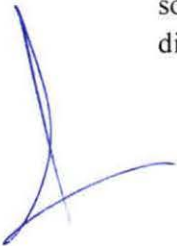


ACUERDO No. -02CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Procedimiento Administrativo de Imposición de Multas a la sociedad ELIPSE, S.A. de C.V.**; de la sesión ordinaria número uno, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece; punto informado por el señor Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

CONSIDERANDO:

- I) Que con base en el Acuerdo de Consejo Directivo No 108-CNR/2012 de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se inició por la Unidad Jurídica el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones contra la sociedad ESPECIALISTAS EN PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELIPSE, S.A. DE C.V., por incumplimiento en la ejecución del contrato No. CNR-LP-16/2011-CNR-BCIE “Contrato de Ampliación de Espacio de Oficinas del Centro Nacional de Registros en la ciudad de Usulután”, suscrito con el Centro Nacional de Registros –CNR- el día quince de noviembre de dos mil once;
- II) Que mediante resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, notificada a la contratista el día veintisiete de noviembre del año recién pasado, se concedió a ésta el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa;
- III) Que en el Contrato, se estipuló que el plazo de entrega era de 90 días calendario contados a partir de la emisión de la orden de inicio, la cual fue dada el día lunes 12 de diciembre de 2011. La fecha de terminación del plazo era el sábado 10 de marzo de 2012. La Contratista notificó al Administrador del Contrato, que la entrega de la obra se realizaría el 10 de marzo de 2012. Según bitácora 109 del 07 de marzo de 2012, el avance era del 89%, por lo que de conformidad a bitácora 118 del 12 de marzo de 2012 se determinó que aún no se había terminado la obra, reprogramando la recepción de ella para el 19 de marzo de 2012;
- IV) Que se emitió acta de Recepción Provisional de la Obra el 19 de marzo de 2012, estableciendo como fecha de recepción final de la misma el día 26 de marzo de 2012. Se emitió acta de Recepción Definitiva de la obra de fecha 30 de marzo de 2012; posteriormente en el informe final del Administrador del Contrato se concluyó que existió retraso en la entrega de la obra de nueve días, del 11 al 19 de marzo de 2012, ya que no se autorizó ninguna prórroga para la entrega;
- V) Que el contrato, en su cláusula IV. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE ENTREGA, expresa las condiciones a cumplir para la entrega de la obra, tanto para la recepción provisional como para la recepción definitiva. La cláusula XI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, establece las sanciones a aplicar por tales incumplimientos por entrega tardía de la obra, es decir, multa de 0.05% sobre el valor del servicio a entregar por cada día de retraso, el cual no podrá ser menor a US\$100.00 diarios;



VI) Que el Administrador del Contrato ha determinado un retraso en la entrega de la obra de nueve días, y un monto a pagar en concepto de multa de US\$900.00;

VII) Al no existir ningún argumento o prueba de descargo que desvirtúe lo establecido por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió el citado incumplimiento contractual; y habiendo transcurrido el plazo perentorio otorgado, sin recibirse en la institución ningún pronunciamiento escrito del Contratista, el día 04 de diciembre de 2012 se le notificó a la misma, la resolución de fecha 03 de diciembre de 2012 en la que se dejó el proceso listo para emitir la resolución correspondiente;

POR TANTO, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y con base en las cláusulas IV. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE ENTREGA y XI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, letra a) del Contrato;

ACUERDA Y RESUELVE: I) Impónese a la sociedad ESPECIALISTAS EN PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELIPSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-021208-102-5, representada judicial y extrajudicialmente por su Administrador Único Propietario arquitecto Mario José Turcios Silva; la multa de NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900.00), por incumplimiento del Contrato No. CNR-LP-16/2011-CNR-BCIE “Contrato de Ampliación de Espacio de Oficinas del Centro Nacional de Registros en la ciudad de Usulután”, suscrito con el Centro Nacional de Registros –CNR- el día quince de noviembre de dos mil once; debido a retraso por la entrega tardía de la obra; y **II)** Instruir a la Administración, para que notifique la resolución y efectúe los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, diecisiete de enero de dos mil trece. COMUNIQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

